

que los tribunales suecos podrán solicitar del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la interpretación, con carácter prejudicial, del Convenio. Esta posibilidad no se limitará a los órganos jurisdiccionales que resuelvan en última instancia;

de conformidad con el apartado 4 del artículo 13 del Convenio:

que el Convenio será aplicable con respecto a Suecia, incluso antes de su entrada en vigor, en su relación con los Estados miembros que hayan formulado idéntica declaración.

El presente Convenio entró en vigor de forma general y para España el 28 de septiembre de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de marzo de 2006.-El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**5509** REAL DECRETO 352/2006, de 24 de marzo, por el que se establece la separación de juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción en el partido judicial de Ourense.

El artículo 21.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, dispone que «el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con el informe previo de las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, podrá establecer la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos judiciales en los que el número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción así lo aconseje».

El partido judicial de Ourense cuenta con el número de órganos judiciales que aconsejan esta medida. Y, por ello, el Consejo General del Poder Judicial ha efectuado la preceptiva propuesta de separación de juzgados de primera instancia y de juzgados de instrucción en dicho partido judicial.

Con esta separación se pretende mejorar la Administración de Justicia en el partido judicial de Ourense y conseguir mayor eficacia en la tramitación y resolución de asuntos. Hay que tener en cuenta además, que la entrada en vigor, el 8 de enero de 2001, de la nueva Ley de enjuiciamiento civil ha supuesto un cambio importante en todos los juzgados de primera instancia, al exigir al juez un nuevo papel en el proceso civil que en partidos judiciales como aquellos a los que esta disposición afecta puede más fácilmente desempeñarse con la separación de jurisdicciones.

Por otra parte, como consecuencia de la entrada en vigor de los Títulos IV y V de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, el día 29 de junio de 2005, el juzgado de primera instancia e instrucción n.º 5 de Ourense, compatibiliza las materias del artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con las del resto del orden jurisdiccional penal-civil de su partido judicial. A partir de la fecha de efectividad de la separación de los juzgados de primera instancia e instrucción del partido judicial de Ourense, el juzgado de instrucción n.º 3 será quien compatibilice dichas materias.

Asimismo, la profunda modificación realizada en el proceso penal por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modifi-

cación del procedimiento abreviado, y por la Ley Orgánica 8/2002, de 24 de octubre, complementaria de aquella, exige también que los juzgados de instrucción sean atendidos por jueces especializados en este orden jurisdiccional penal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de marzo de 2006,

### DISPONGO:

**Artículo 1.** *Separación de juzgados de primera instancia e instrucción en juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción.*

Se establece la separación de juzgados de primera instancia y de juzgados de instrucción, con efectividad del día 1 de abril de 2006, para los juzgados del partido judicial de Ourense.

Juzgados de primera instancia e instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Ourense.	De Instrucción número 1 de Ourense.
Número 2 de Ourense.	De Primera Instancia número 1 de Ourense.
Número 3 de Ourense.	De Instrucción número 2 de Ourense.
Número 4 de Ourense.	De Primera Instancia número 2 de Ourense.
Número 5 de Ourense.	De Instrucción número 3 de Ourense.
Número 6 de Ourense.	De Primera Instancia número 3 de Ourense.
Número 7 de Ourense.	De Primera Instancia número 4 de Ourense.
Número 8 de Ourense.	De Primera Instancia número 5 de Ourense.

**Artículo 2.** *Relaciones de puestos de trabajo de personal al servicio de la Administración de justicia.*

La relación de puestos de trabajo inicial de secretarios judiciales y de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y de Auxilio Judicial de los nuevos órganos judiciales será la que tengan en el momento de la efectividad de la separación.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, su anexo VI queda modificado en la forma en que se expresa en el anexo de este real decreto.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

## ANEXO

## «ANEXO VI

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera instancia	Instrucción	Primera instancia e instrucción
Ourense . .	1	5	3	Servidos por Magistrados.
	2	—	—	1
	3	—	—	1
	4	—	—	1
	5	—	—	2
	6	—	—	2
	7	—	—	2
	8	—	—	1
	9	—	—	1
Total .....				19»

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**5510** *ORDEN EHA/855/2006, de 7 de febrero, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras.*

El artículo 10 de la Orden de 23 de diciembre de 1998, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados y se establecen las obligaciones de información como consecuencia de la introducción del euro, aprobó los modelos actualmente vigentes de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada que debían remitirse por la entidades aseguradoras y las mutualidades de previsión social a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Los modelos aprobados y publicados por la Orden de 23 de diciembre de 1998 se adaptaban al entonces nuevo Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como al entonces también recientemente publicado Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre; normas ambas que introdujeron modificaciones que incidían en el contenido de los datos recogidos en la documentación a remitir por las entidades aseguradoras.

La Orden de 24 de julio de 2001, por la que se aprueban modelos de información a suministrar por las entidades aseguradoras, modificó la Orden de 23 de diciembre de 1998, creando un nuevo modelo 23, relativo a «Información sobre canales de distribución».

Además de esta modificación ha de considerarse que desde la aprobación y publicación de los modelos de la documentación estadístico-contable de la Orden de 23 de diciembre de 1998 se han producido diversas modificaciones del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. Entre dichas modificaciones destacan las introducidas en materia de exigencias y requisitos de solvencia de las entidades aseguradoras,

derivadas de la incorporación al ordenamiento jurídico español de las correspondientes directivas. En particular, el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, ha introducido diversas modificaciones en la regulación del margen de solvencia y fondo de garantía contenida en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Por su parte, el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social ha introducido modificaciones en la regulación del margen de solvencia y fondo de garantía exigibles a estas aseguradoras.

Tales modificaciones han incidido de manera directa en el contenido de determinados modelos de la documentación estadístico-contable anual y trimestral que han de remitir las entidades aseguradoras, y entre ellas las mutualidades de previsión social, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, concretamente en los modelos referentes a las provisiones técnicas a cubrir y al margen de solvencia.

Por imperativo legal, los citados modelos puestos a disposición de las entidades aseguradoras, a través de los respectivos programas de captura de datos, han ido recogiendo de forma paulatina las diversas modificaciones legislativas que, en materia de solvencia, se han registrado desde la publicación inicial de los modelos de documentación estadístico-contable.

Adicionalmente a las modificaciones impuestas por las nuevas normas, la experiencia adquirida en el tiempo trascurrido desde la publicación de la Orden de 23 de diciembre de 1998, unida a la modernización informática que ha acometido la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, han puesto de manifiesto la necesidad de modificar el contenido de determinados modelos a fin de mejorar la captura de la información, como es el caso de los modelos relativos a inversiones materiales y a la provisión para primas pendientes de cobro.

Igualmente, y con el propósito de mejorar la información de ciertas áreas, resulta necesaria la creación de nuevos modelos que afectan al desglose de provisiones técnicas al inicio y al cierre del período o ejercicio, al desglose de primas de determinados ramos contables en función de la clasificación por ramos que establece el artículo 6 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, a los datos de las cesiones al reaseguro cedido y al desglose de pólizas y primas en las categorías más comunes de riesgos asegurados de los ramos de automóviles y responsabilidad civil general.

Lo anterior ha llevado a la supresión de algunos de los actuales modelos y a la creación de otros nuevos, si bien se ha optado por mantener la numeración con el fin de facilitar su identificación y correlación con los modelos actuales. Además, aquellos modelos que no son objeto de modificación se incluyen igualmente en los anexos de esta Orden con su correspondiente numeración al objeto de disponer de un único texto en el que se integren todos los modelos en vigor.

En definitiva, con tales modificaciones se pretende mejorar la calidad de la información a suministrar al órgano supervisor en orden al desempeño de las funciones de ordenación y supervisión encomendadas al mismo, calibrando en todos los casos la carga administrativa que dicho suministro de información pueda reportar a las entidades aseguradoras.

Desde el punto de vista del ámbito temporal de aplicación, se prevé que la documentación estadístico-contable trimestral y anual correspondiente al ejercicio 2006 deberá remitirse conforme a los modelos que aprueba esta orden, mientras que la trimestral y la anual corres-